



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA [REDACTED] MEDIANTE ORDEN DE [REDACTED] DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, PARA EL PROGRAMA DE APERTURA DE MONUMENTOS DE SEMANA SANTA 2025.

En el expediente de subvención concedida a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de [REDACTED] por la que se aprueba el gasto y concede directamente subvenciones a las mismas por un importe total de [REDACTED] para financiar el programa de apertura de monumentos de Semana Santa 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED] de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados para el ejercicio 2025 por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, figura la [REDACTED] como beneficiaria por un importe de [REDACTED] y en el expediente constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El [REDACTED] la [REDACTED] presenta solicitud de subvención ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para el Programa de apertura de monumentos de semana santa 2025 de un total de 24 templos e iglesias, por importe de [REDACTED] con especificación de aquellos templos que estarían abiertos al público 10 días y de aquellos otros con menos días de apertura, dentro del periodo del 12 al 21 de abril de 2025, en el horario que indicaba en cada caso.

SEGUNDO. Mediante Orden de [REDACTED] se concedió una subvención a la Diócesis para el citado Programa, por un importe de [REDACTED] sin pago anticipado y sujeta a la previa justificación de la actividad.

TERCERO. Con fecha a [REDACTED] dentro del plazo de presentación de documentación justificativa establecido en la Orden de concesión de la subvención, y una vez que fueron subsanadas las deficiencias advertidas, la Diócesis presenta la documentación justificativa de la subvención por un importe total de [REDACTED] para la actuación concedida y justificada.

Examinada la documentación justificativa por la Dirección General de Turismo, se observa que la cuantía justificada calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el valor del módulo establecido en [REDACTED] por persona y hora de presencia para la apertura del templo a los visitantes, por lo que se pone de manifiesto que la cuantía admitida asciende a [REDACTED] **esto es, [REDACTED] menos de gasto realizado**, toda vez que la entidad beneficiaria declara que la [REDACTED] en la localidad de [REDACTED] no pudo abrir sus puertas al público dentro de las condiciones del





programa de apertura, y de otro lado, han sido 10, 5 horas las que han coincidido con el horario de apertura obligada derivada de su declaración como Bien de Interés Cultural, por lo que ha resultado un menor gasto imputado a la actividad realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento para determinar el incumplimiento por el beneficiario de la subvención es el Director General de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los Órganos Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO. El procedimiento debe tramitarse según lo establecido en el artículo 48 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO. El Resuelvo Sexto de la Orden de concesión establece la justificación mediante el régimen de módulos regulado en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultando que la entidad beneficiaria justifica un gasto inferior al importe concedido.

Por su parte el Resuelvo Noveno de la Orden de concesión establece que el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o a que se proceda al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Visto el expediente y la normativa aplicable, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para determinar el incumplimiento parcial por parte de la [REDACTED] de las condiciones de la subvención concedida por Orden de [REDACTED] de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para financiar el Programa de apertura de monumentos de Semana Santa 2025, lo que puede comportar la **reducción del importe concedido en [REDACTED] y la consiguiente pérdida del derecho a su cobro.**





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte
Viceconsejería de Acción Cultural
Dirección General de Turismo

SEGUNDO. En caso de disconformidad con esta resolución, dispone de un plazo de DIEZ días para presentar alegaciones o aportar los documentos que estime oportunos, conforme al artículo 48.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

La presente resolución es un acto de trámite y contra ella no cabe recurso, salvo en los casos regulados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, transcurrido el cual se producirá su caducidad.

Valladolid, a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

